



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2775/2024.

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2775/2024

Sujeto Obligado:
Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información
Pública, Protección de Datos
Personales y Rendición de
Cuentas de la Ciudad de
México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información relacionada con el personal del Sujeto
Obligado.

Por el cambio de modalidad en la información
respecto del requerimiento 3 y porque no se
proporcionó lo solicitado en el requerimiento 6.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Sobreseer en el recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras clave: Respuesta complementaria, búsqueda
exhaustiva.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
a) Cuestión Previa	9
b) Síntesis de agravios	14
c) Estudio de la respuesta complementaria	17
III. RESUELVE	25

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Instituto	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2775/2024

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a diez de julio de dos mil veinticuatro¹.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2775/2024**, interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión al haber quedado sin materia, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El diez de mayo, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090165924000635 en la que se realizaron diversos requerimientos.

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

II. El tres de junio, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado emitió respuesta, a través de los oficios MX09.INFOCDMX.DAF/C10.1/0421/2024 y MX09.INFOCDMX.SE.C10.1.0899.2024 firmado por la Dirección de Administración y Finanzas y por el Responsable de la Unidad de Transparencia, respectivamente.

III. El diez de junio, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

Asimismo, en vía de diligencias para mejor proveer se requirió al Sujeto Obligado para que remitiera lo siguiente:

- Remita copia simple y sin testar del CD que puso a disposición de la parte recurrente.
- Remita copia simple del Acta y el Acuerdo del Comité de Transparencia con la que clasificó la información en la modalidad de confidencial.

IV. El primero de julio, a través del oficio MX09.INFOCDMX.DAF/S1.5/504/2024, y sus anexos, firmado por la Dirección de Administración y Finanzas, a través de los cuales el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria, remitió las diligencias para mejor proveer solicitadas y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

V. Por acuerdo de fecha ocho de julio, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del recurso de revisión presentado por la parte recurrente, se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el tres de junio, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el diez de junio, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto al quinto día hábil posterior de notificada la respuesta.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Ahora bien, por otro lado, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

Cuestión previa.

3.1) Solicitud. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

*Toda vez que la ex comisionada Marina dejó el Infocdmx, es momento de que exhiban los ajustes que han hecho al interior de dicha Institución, pues el hecho de que se haya ido ella, no significa que ya no exista alguna clase **nepotismo** como es de costumbre en las instituciones públicas, por lo que, solicito lo siguiente*
Periodo de búsqueda: enero 2023 a la fecha de la respuesta de la solicitud.

Petición:

1. Todos los nombres de las personas servidoras públicas que tienen cargo o puesto de:
 - a) Líder de proyectos.
 - b) Proyectistas.
 - c) Jefes de departamentos.
 - d) Subdirectores.

- e) Coordinadores de ponencia.
- f) Asesores.

Cabe señalar que de este punto requiero **de todas las áreas** que conforman al InfoCDMX, esto **incluye áreas administrativas y las ponencias**.

- 2. Requiero el sueldo neto de cada una de estas personas que menciono en el punto 1.
- 3. Nombramientos de cada uno, o, la expresión documental que dé cuenta de que tiene el cargo o puesto correspondiente.
- 4. Currículums Vitae de cada uno.
- 5. Las **funciones y/o actividades** que desempeñan según su cargo o puesto de cada persona servidora pública que dé cuenta al punto 1.
- 6. Documento que **acredite su desempeño de acuerdo con su cargo o puesto** (sea cual sea la expresión documental) y que coincida con la fecha en que tomó posesión del puesto y sus actividades.

Cabe señalar que es una costumbre en las instituciones públicas que dan preferencias a las personas por tomar otros cargos con mayores responsabilidades y mayor sueldo **sin que estos desempeñen las funciones que les corresponden**.

- 7. Deseo saber las **razones o motivos** por los cuales las personas servidoras públicas han tenido alguna modificación de cargo o puesto con estos nuevos ajustes que han surgido, es decir, de enero 2024 a la fecha de la respuesta a esta solicitud. Esto debe estar **debidamente fundamentado y motivado**.

Cabe señalar que, **si se les ocurre remitirme a su portal por tratarse de una obligación de transparencia, entonces requiero que me envíe cada vínculo electrónico que dé cuenta de manera específica y concreta** a cada punto que estoy solicitando, sin que me remitan de manera general para que yo tenga que hacer la búsqueda, pues ya estuve consultando tanto su portal como sus obligaciones de transparencia, **pero requiero la información actualizada** al día de la respuesta, porque también **es de costumbre que no tengan actualizados sus obligaciones de transparencia**. Por lo que evítense proporcionar vínculos donde de manera general quieran señalar que obra la información, cuando sabemos que no se publican todos los puestos, cargos y nombres de las personas servidoras públicas.

De lo anterior, es importante recalcar que la Unidad de Administración o sea cual se le denomine, y que tiene funciones en materia de recursos humanos, cuente con la información también, ya sea en físico o en electrónico, así que deben hacer la búsqueda más amplia y exhaustiva para entregarme la información que requiero, privilegiando la modalidad electrónica.

8. Si hubo algún cambio de cargo o puesto de alguna persona servidora pública en el periodo solicitado, **requiero que se me entregue tanto el nombre, así como el cargo o puesto anterior y el que actualmente tiene al momento de la fecha de la respuesta de la solicitud.**

Modalidad de entrega:

En **electrónico**, a través de la PNT o mediante algún vínculo electrónico que genere el Infocdmx para garantizar la entrega de la información en la modalidad en que se solicita.

No requiero que me pongan a disposición ningún documento, para ello deben tener la documentación digitalizada y si no es el caso, deberán fundamentar y motivar bien su justificación.

Exención de pago:

Por mi situación económica (cuyas razones son de índole personal), no puedo realizar pago alguno, por lo que **evítense poner a disposición en copia simple**, copia certificada, CD, con envío o in situ. Este último, ya que no radico en la Ciudad de México, y como mencioné, no cuento con los recursos necesarios para trasladarme.

Es momento de darle un alto a todo esta corrupción y nepotismo que siempre ha existido, es por ello por lo que, **cualquier anomalía que exista entre las personas servidoras públicas y sus funciones serán motivo de denuncia ante el OIC**, o la autoridad competente, por lo que trabajamos por una transparencia más transparente en la CDMX. (Sic)

3.2) Respuesta inicial. El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

Ahora bien, en atención al numeral número uno...

Respuesta:

Es importante mencionar que de conformidad al criterio 04/21 de este Pleno menciona que: En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la

información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente. Por lo que se ponen a su disposición las siguientes ligas electrónicas, las cuales deberá copiar y pegar en su navegador de preferencia, en ellas se podrá consultar todos los nombres de las personas servidoras públicas de todas las áreas administrativas y ponencias, esto del periodo indicado en su solicitud con corte al primer trimestre 2024, lo cual se encuentran publicados y actualizados trimestralmente.

Periodo	Liga electrónica PNT
	¹ https://www.infocdmx.org.mx/documentospdf/2021/ST/LTAIPRC.pdf

 @infoCdMex
 info CDMX
 infoCdmex

MORENA, 865 COL. NARVARTE PONIENTE
03020 ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO.

(55) 5636-2120

www.infocdmx.org.mx

Primer Trimestre 2023	A121Fr02B_Organigrama_T01.pdf (infocdmx.org.mx)
Segundo Trimestre 2023	A121Fr02B_Organigrama_T2.pdf (infocdmx.org.mx)
Tercer Trimestre 2023	A121Fr02B_Organigrama_T3.pdf (infocdmx.org.mx)
Cuarto Trimestre 2023	A121Fr02B_Organigrama_T4.pdf (infocdmx.org.mx)
Primer Trimestre 2024	A121Fr02B_Organigrama_T01_2024.pdf (infocdmx.org.mx)

Al ingresar en cada URL “dirección electrónica” podrá visualizar por área el nombre y el cargo.

...

En respuesta al segundo punto en donde requiere “el sueldo neto de cada una de estas personas...”, se pone a continuación el “Catálogo de puestos y tabulador de sueldos 2023 (pesos)² y el “Catálogo de puestos y tabulador de sueldos 2024 (pesos)³, en los cuales se podrá identificar la información

motivo de su interés, los cuales fueron aprobados por el Pleno de este Órgano Garante y se encuentran publicados tanto en el portal del Instituto así como en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), específicamente en el artículo 121 fracción IX B.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CATALOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS 2023 (Pesos)

NIVEL	PUESTO	TOTAL DE PLAZAS	SUELDO BASE	ASIGNACIÓN ADICIONAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	ISR	ISSSTE	INGRESO NETO MENSUAL
1	Comisionado	5	20,639.41	89,860.59	110,500.00	27,947.12	2,192.94	80,359.94
2	Secretario Ejecutivo/Técnico	2	19,493.18	81,000.00	100,493.18	24,744.94	2,071.15	73,677.09
3	Contralor	1	15,717.61	80,900.00	96,617.61	23,504.75	1,670.00	71,442.86
4	Director	8	11,942.03	57,000.00	68,942.03	15,149.60	1,268.84	52,523.59
5	Coordinador	5	10,749.03	50,000.00	60,749.03	12,691.70	1,142.08	46,915.25
6	Subcoordinador	2	9,556.02	45,500.00	55,056.02	10,983.79	1,015.33	43,056.90
7	Subdirector	26	9,556.02	38,000.00	47,556.02	8,842.47	1,015.33	37,698.22
8	Asesor	12	9,270.15	37,000.00	46,270.15	8,540.03	984.95	36,745.17
9	Jefe de Departamento	37	8,301.27	32,000.00	40,301.27	7,136.15	882.01	32,283.11
10	Proyectista	20	7,674.97	28,800.00	36,474.97	6,236.21	815.47	29,423.29
11	Líder de Proyectos A	4	7,266.16	18,300.00	25,566.16	3,792.93	772.03	21,001.20
12	Líder de Proyectos B	65	7,266.16	15,800.00	23,066.16	3,258.93	772.03	19,035.20
13	Líder de Proyectos C	6	7,266.16	11,800.00	19,066.16	2,404.53	772.03	15,889.60
13.1	Enlace	1	7,266.16	11,800.00	19,066.16	2,404.53	772.03	15,889.60
14	Actuario	4	6,629.38	9,500.00	16,129.38	1,777.24	704.37	13,647.77
15	Secretaria	5	6,629.38	9,000.00	15,629.38	1,670.44	704.37	13,254.57
16	Recepcionista	1	6,629.38	8,500.00	15,129.38	1,575.96	704.37	12,849.05
17	Operador	3	6,629.38	8,000.00	14,629.38	1,486.36	704.37	12,438.65
18	Auxiliar Administrativo	13	6,629.38	7,500.00	14,129.38	1,396.76	704.37	12,028.25
19	Auxiliar de Cumplimientos	5	6,579.38	7,500.00	14,079.38	1,387.80	699.06	11,992.52
Total de Plazas		225						

S Y



CATALOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS 2024 (Pesos)

NIVEL	PUESTO	TOTAL DE PLAZAS	SUELDO BASE	ASIGNACIÓN ADICIONAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	ISR	ISSSTE	INGRESO NETO MENSUAL
1	Comisionados	5	20,639.41	89,860.59	110,500.00	27,947.12	2,192.94	80,359.94
2	Secretario Ejecutivo/Técnico	2	19,493.18	81,000.00	100,493.18	24,744.94	2,071.15	73,677.09
3	Contralor	1	15,717.61	80,900.00	96,617.61	23,504.75	1,670.00	71,442.86
4	Director	8	11,942.03	57,000.00	68,942.03	15,149.60	1,268.84	52,523.59
5	Coordinador	5	10,749.03	50,000.00	60,749.03	12,691.70	1,142.09	46,915.24
6	Subcoordinador	2	9,556.02	45,500.00	55,056.02	10,983.79	1,015.33	43,056.90
7	Subdirector	26	9,556.02	38,000.00	47,556.02	8,842.47	1,015.33	37,698.22
8	Asesor	12	9,270.15	37,000.00	46,270.15	8,540.03	984.95	36,745.17
9	Jefe de Departamento	37	8,301.27	32,000.00	40,301.27	7,136.15	882.01	32,283.11
10	Proyectista	20	8,179.22	28,800.00	36,979.22	6,354.81	869.04	29,755.37
11	Líder de Proyectos A	4	7,979.70	18,300.00	26,279.70	3,945.35	847.84	21,486.51
12	Líder de Proyectos B	65	7,979.70	15,800.00	23,779.70	3,411.35	847.84	19,520.51
13	Líder de Proyectos C	6	7,979.70	11,800.00	19,779.70	2,556.95	847.84	16,374.91
13.1	Enlace	1	7,979.70	11,800.00	19,779.70	2,556.95	847.84	16,374.91
14	Actuario	4	7,599.92	9,500.00	17,099.92	1,984.55	807.49	14,307.88
15	Secretaria	5	7,599.92	9,000.00	16,599.92	1,877.75	807.49	13,914.68
16	Recepcionista	1	7,599.92	8,500.00	16,099.92	1,770.95	807.49	13,521.48
17	Operador	3	7,599.92	8,000.00	15,599.92	1,664.15	807.49	13,128.28
18	Auxiliar Administrativo	13	7,599.92	7,500.00	15,099.92	1,570.68	807.49	12,721.75
19	Auxiliar de Cumplimientos	5	7,542.60	7,500.00	15,042.60	1,560.41	801.4	12,680.79
Total de Plazas		225						

A lo que respecta al número tres en donde desea los “Nombramientos de cada uno”, hago de su conocimiento que después de haber realizado una búsqueda congruente, amplia y exhaustiva, esto de la primera quincena de enero 2023 con cierre de la segunda quincena abril 2024 en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta unidad administrativa, se identificaron 240 documentos los cuales son los nombramientos de las personas servidoras públicas identificadas en la estructura en los cargos y fecha antes mencionada, se precisa que se entregan en versión pública, y de forma gratuita, debido a que contiene datos personales, susceptibles de ser protegidos por el derecho fundamental de Protección de los Datos Personales, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII; 180 y 186, segundo y cuarto párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en los artículos 1, 3 fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, como se cita a continuación:

...

Reiterando que los documentos se entregan en versión pública, debido a que contienen información de acceso restringido en modalidad confidencial y que debe ser reservada, de conformidad con los artículos 169, 170, 171 y 183, Fracción I, y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación a los nombramientos mismos contienen los siguientes datos:

- Estado civil
- Nacionalidad
- Edad
- Sexo
- Domicilio
- Código postal
- Localidad
- Colonia

Los elementos contenidos en el listado anterior constituyen información de identificación y localización dentro de los documentos solicitados, por lo que la entrega de la versión pública, no vulneraría la seguridad de los datos personales existentes los cuales se encuentran resguardados en esta Unidad Administrativa, salvaguardando la secrecía de los documentos, expedientes, archivos, registros físicos y electrónicos Estos datos personales tienen el carácter de información reservada, debido a que

contienen información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que las mismas únicamente pueden ser comunicadas al Instituto, y al titular de los mismos, en ese sentido, se cuenta con la obligatoriedad de garantizar la confidencialidad de las mismas, lo que permite mantener la integridad y la esfera más íntima de su titular, sin que restos tengan una utilización indebida o pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste, en este sentido, hago las siguientes consideraciones, mismas que apoyan la presente clasificación:

...

Ahora bien, en atención al requerimiento número cuatro, en donde solicita "Currículums Vitae de cada uno" hago de su conocimiento que, de la búsqueda amplia, congruente y exhaustiva realizada en los archivos físicos y electrónicos, se identificó la síntesis curricular de las personas trabajadoras de este instituto, los cuales se encuentran publicados en versión pública para su consulta tanto en el portal de este Órgano Garante, y en la plataforma Nacional de Transparencia (PNT), esto podrá ser identificado en el artículo 121, fracción II, (organigrama), para mayor proveer se pone la siguiente tabla con las direcciones electrónicas en donde podrá consultar la información motivo de su interés.

Administrativos de la Dirección de Capacitación para la Cultura de la Transparencia, la Protección de Datos Personales y la Rendición de Cuentas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Puesto	Denominación del cargo	Nombre del servidor público	Perfil	Versión pública curricular	Unidad administrativa
)	Director (a)	José Luis Galarza Esparza	VER	VER	Presidencia
Cultura y	Subdirector (a) de Cultura y Educación	Bertha Inés Juárez Lugo	VER	VER	Dirección de Capacitación para la Cultura de la Transparencia, la Protección de Datos Personales y la Rendición de Cuentas
capacitación y	Subdirector (a) de Capacitación y Formación	Víctor Manuel Camacho Trejo	VER	VER	Dirección de Capacitación para la Cultura de la Transparencia, la Protección de Datos Personales y la Rendición de Cuentas
mento de n	Jefe (a) de Departamento de Capacitación	Cristina Carrillo Andrés	VER	VER	Dirección de Capacitación para la Cultura de la Transparencia, la Protección de Datos Personales y la Rendición de Cuentas
mento de	Jefe (a) de Departamento de Cultura	Rosario Adriana Salinas Gómez	VER	VER	Dirección de Capacitación para la Cultura de la Transparencia, la Protección de Datos Personales y la Rendición de Cuentas
mento de	Jefe (a) de Departamento de Educación	Edgar Yair Martínez Madrigal	VER	VER	Dirección de Capacitación para la Cultura de la Transparencia, la Protección de Datos Personales y la Rendición de Cuentas
mento de i	Jefe (a) de Departamento de Formación	Víctor Manuel Flores Briseño	VER	VER	Dirección de Capacitación para la Cultura de la Transparencia, la Protección de Datos Personales y la Rendición de Cuentas
os "B"	Líder de Proyectos "B"	María Vianney Ortigoza Luna	VER	VER	Dirección de Capacitación para la Cultura de la Transparencia, la Protección de Datos Personales y la Rendición de Cuentas

(IMAGEN)

Periodo	Liga electrónica PNT
Primer Trimestre 2023	A121Fr02B_Organigrama_T01.pdf (infocdmx.org.mx)
Segundo Trimestre 2023	A121Fr02B_Organigrama_T2.pdf (infocdmx.org.mx)
Tercer Trimestre 2023	A121Fr02B_Organigrama_T3.pdf (infocdmx.org.mx)
Cuarto Trimestre 2023	A121Fr02B_Organigrama_T4.pdf (infocdmx.org.mx)
Primer Trimestre 2024	A121Fr02B_Organigrama_T01_2024.pdf (infocdmx.org.mx)

En relación con el punto número cinco en donde desea saber “Las funciones y/o actividades que desempeñan según su cargo o puesto de cada persona servidora pública, se pone a continuación la liga electrónica donde contiene el Manual Organizacional de este Instituto, 0734/SO/22-02/2023, el cual fue aprobado por este pleno, dicho Instrumento tiene como propósito establecer los ámbitos de competencia y responsabilidades, a través de las funciones asignadas

A121Fr01_2023-T01_Acdo-2023-22-02-0734.pdf(infocdmx.org.mx)

En atención al punto número siete en donde desea saber las razones por las que han tenido alguna modificación, le comento que de conformidad con lo que indica la Política Laboral de este Instituto, en el numeral 1, “Reclutamiento y Selección de Recursos Humanos. De igual manera en el numeral 1.1 Reclutamiento de candidatos existen dos formas de el proceso de contratación de personal, interna y externa, lo cual usted podrá consultar en la siguiente liga electrónica:

A121Fr01_2023-T02_Acdo-2023-31-05-2833.pdf (infocdmx.org.mx)

Finalmente, con relación al punto número ocho, en donde desea saber “Si hubo algún cambio de cargo o puesto de alguna persona servidora pública en el periodo solicitado”, hago de su conocimiento que después de realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, de identificó la siguiente información motivo de su interés, el cual se pone mediante el ANEXO 1.

A su respuesta el Sujeto Obligado anexó lo siguiente:

- El Acta de la Octava Sesión Extraordinaria de Comité de Transparencia, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, a través de la cual se clasificaron los datos personales respectivos.
- Asimismo, se remitió un cuadro que contiene los movimientos de enero de 2023 al cierre de la segunda quincena de abril de 2024, tal como se observa a continuación:

NOMBRE COMPEO	PUESTO		UNIDAD ADMINISTRATIVA	FECHA	MOVIMIENTO	PUESTO QUE TENIA	UNIDAD ADMINISTRATIVA DONDE ESTABA
CORDERO CASASOLA GABRIEL	JEFE (A) DE DEPARTAMENTO	DEL SISTEMA DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN	SECRETARÍA EJECUTIVA	01/02/2023	MOVIMIENTO	JEFE (A) DE DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN Y PROYECCIÓN ESTRATÉGICA
RODRÍGUEZ NATAREN PABLO	JEFE (A) DE DEPARTAMENTO	DEL SISTEMA DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN	SECRETARÍA EJECUTIVA	16/05/2023	MOVIMIENTO	JEFE (A) DE DEPARTAMENTO	SECRETARÍA EJECUTIVA
MIRANDA GONZÁLEZ CLAUDIA	LÍDER DE PROYECTOS "B"		DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS	16/01/2023	MOVIMIENTO	SECRETARIO (A)	PONENCIA DEL C. P. ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
HERRERA VÁZQUEZ RODOLFO ISAAC	PROYECTISTA		PONENCIA DEL C. C. JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ	01/02/2023	MOVIMIENTO	LÍDER DE PROYECTOS "B"	DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN Y PROYECCIÓN ESTRATÉGICA
MARÍN LÓPEZ LÍLIA STEPHANI	LÍDER DE PROYECTOS "B"	EN LA JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE LO CONSULTIVO Y NORMATIVO	DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS	01/02/2023	MOVIMIENTO	PROYECTISTA	PONENCIA DEL C. C. ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
CORDERO CASASOLA GABRIEL	OPERADOR (A)		SECRETARÍA EJECUTIVA	16/05/2023	MOVIMIENTO	JEFE (A) DE DEPARTAMENTO	SECRETARÍA EJECUTIVA
REYES NIETO GERARDO	JEFE (A) DE DEPARTAMENTO	DE PROYECTOS DE VINCULCIÓN DE LA SOCIEDAD	DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN Y PROYECCIÓN ESTRATÉGICA	01/02/2023	MOVIMIENTO	LÍDER DE PROYECTOS "B"	DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN Y PROYECCIÓN ESTRATEGICA
MENDOZA MENDIETA JORGE ULISES	AUXILIAR DE CUMPLIMIENTOS		PONENCIA DE LA C. C. MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA	01/03/2023	MOVIMIENTO	SECRETARIO (A)	PONENCIA DE LA C. C. MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
ONTIVEROS Y SANCHEZ DE LA BARQUERA MARÍA MARGARITA EUGENIA	LÍDER DE PROYECTOS "B"		DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	01/03/2023	MOVIMIENTO	SECRETARIO (A)	PONENCIA DEL C. P. ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
MENDOZA MENDIETA JORGE ULISES	SECRETARIO (A)		PONENCIA DE LA C. C. MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA	16/04/2023	MOVIMIENTO	LÍDER DE PROYECTOS "B"	DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JOSÉ ARTURO	PROYECTISTA		PONENCIA DE LA C. C. LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ	16/04/2023	MOVIMIENTO	LÍDER DE PROYECTOS "B"	PONENCIA DE LA C. C. LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
CABRERA DÍAZ ARLETH	JEFE (A) DE DEPARTAMENTO	DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN CIUDADANA	SECRETARÍA EJECUTIVA	16/06/2023	MOVIMIENTO		
BARAJAS OCHOA DIEGO	LÍDER DE PROYECTOS "B"		DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN Y PROYECCIÓN ESTRATÉGICA	16/05/2023	MOVIMIENTO	OPERADOR	SECRETARÍA EJECUTIVA
RIVAS BEDOLLA JESSICA ITZEL	ASESOR (A)		PONENCIA DEL C. PRESIDENTE ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA	16/05/2023	MOVIMIENTO	PROYECTISTA	PONENCIA DEL C. P. ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
PILATOWSKY KAMINO ISAO	PROYECTISTA		PONENCIA DEL C. PRESIDENTE ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA	16/05/2023	MOVIMIENTO	ASESOR (A)	PONENCIA DEL C. P. ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
RUIZ HERNÁNDEZ NANCY YANIRA	ASESOR (A)		PONENCIA DE LA C. C. MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA	16/06/2023	MOVIMIENTO	PROYECTISTA	PONENCIA DE LA C. C. MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
CERVANTES PÉREZ DANIEL ROSEMBERG	PROYECTISTA		PONENCIA DE LA C. C. MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA	16/06/2023	MOVIMIENTO	LÍDER DE PROYECTOS "B"	DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

3.3) Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del recurso de revisión se desprende que la parte recurrente se inconformó señalando lo siguiente:

- *Me pusieron a disposición la información (punto 3), cuando de manera inicial indiqué que no radicaba en la CDMX, por lo que pudieron hacer una*

liga electrónica para poder descargar la información, como lo hacen diversos sujetos obligados, por lo que en este caso me cambiaron la modalidad de entrega y no tomaron en consideración la exención de pago. También, no se pronunciaron del punto 6 de mi solicitud. Por lo que, igual, al tratarse de expresiones documentales deberán atender la modalidad que elegí. Mis agravios son por cambio de modalidad en el punto 3 e incompleta por el punto 6. (Sic)

Así, de la lectura que se haga al recurso de revisión, tenemos que la parte recurrente se inconformó por el cambio de modalidad en la entrega de la información correspondiente al punto 3 de la solicitud y, además se inconformó señalando que la respuesta emitida es incompleta, toda vez que el Sujeto Obligado no se pronunció respecto del requerimiento 6. En este sentido, tomando en consideración que la parte recurrente no interpuso agravio que combata la actuación del Sujeto Obligado respecto del resto de los requerimientos 1, 2, 4, 5, 7 y 8, se entienden como acto consentido. Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Y ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

En consecuencia, la presente controversia se fija en relación con la atención dada al requerimiento 3, por el cambio de modalidad **-agravio 1-** y respecto de la falta de entrega de la información respecto del requerimiento 6 **-Agravio 2.-**

3.4) Estudio de la respuesta complementaria. A través del alcance notificado el Sujeto Obligado hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria al tenor de lo siguiente:

Ahora bien, en atención al numeral número uno en donde se requiere todos los nombres de las personas servidoras públicas que tienen cargo o puesto de:

- a) Líder de proyectos.*
- b) Proyectistas.*
- c) Jefes de departamentos.*
- d) Subdirectores.*
- e) Coordinadores de ponencia.*
- f) Asesores.*

No omito aludir que, de conformidad al criterio 04/21 de este Pleno menciona que:

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Por lo que se ponen a su disposición las siguientes ligas electrónicas, las cuales deberá copiar y pegar en su navegador de preferencia, en ellas se podrá consultar todos los nombres de las personas servidoras públicas de todas la áreas administrativas y ponencias, esto del periodo indicado en su solicitud con corte al primer trimestre 2024, lo cual se encuentran publicados y actualizados trimestralmente.

Periodo	Liga electrónica PNT
Primer Trimestre 2023	A121Fr02B Organigrama T01.pdf (infocdmx.org.mx)
Segundo Trimestre 2023	A121Fr02B Organigrama T2.pdf (infocdmx.org.mx)
Tercer Trimestre 2023	A121Fr02B Organigrama T3.pdf (infocdmx.org.mx)
Cuarto Trimestre 2023	A121Fr02B Organigrama T4.pdf (infocdmx.org.mx)
Primer Trimestre 2024	A121Fr02B Organigrama T01 2024.pdf (infocdmx.org.mx)

Al ingresar en cada URL “dirección electrónica” podrá visualizar por área el nombre y el cargo:

...

En respuesta al segundo punto en donde requiere “el sueldo neto de cada una de estas personas...”, se pone a continuación el “Catálogo de puestos y

tabulador de sueldos 2023 (pesos)¹ y el “Catálogo de puestos y tabulador de sueldos 2024 (pesos)²”, en los cuales se podrá identificar la información motivo de su interés, los cuales fueron aprobados por el Pleno de este Órgano Garante y se encuentran publicados tanto en el portal del Instituto así como en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), específicamente en el artículo 121 fracción IX B.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CATALOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS 2023 (Pesos)

NIVEL	PUESTO	TOTAL DE PLAZAS	SUELDO BASE	ASIGNACIÓN ADICIONAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	ISR	ISSSTE	INGRESO NETO MENSUAL
1	Comisionado	5	20,639.41	89,860.59	110,500.00	27,947.12	2,192.94	80,359.94
2	Secretario Ejecutivo/Técnico	2	19,493.18	81,000.00	100,493.18	24,744.94	2,071.15	73,677.09
3	Contralor	1	15,717.61	80,900.00	96,617.61	23,504.75	1,670.00	71,442.86
4	Director	8	11,942.03	57,000.00	68,942.03	15,149.60	1,268.84	52,523.59
5	Coordinador	5	10,749.03	50,000.00	60,749.03	12,691.70	1,142.08	46,915.25
6	Subcoordinador	2	9,556.02	45,500.00	55,056.02	10,983.79	1,015.33	43,056.90
7	Subdirector	26	9,556.02	38,000.00	47,556.02	8,842.47	1,015.33	37,698.22
8	Asesor	12	9,270.15	37,000.00	46,270.15	8,540.03	984.95	36,745.17
9	Jefe de Departamento	37	8,301.27	32,000.00	40,301.27	7,136.15	882.01	32,283.11
10	Proyectista	20	7,674.97	28,800.00	36,474.97	6,236.21	815.47	29,423.29
11	Líder de Proyectos A	4	7,266.16	18,300.00	25,566.16	3,792.93	772.03	21,001.20
12	Líder de Proyectos B	65	7,266.16	15,800.00	23,066.16	3,258.93	772.03	19,035.20
13	Líder de Proyectos C	6	7,266.16	11,800.00	19,066.16	2,404.53	772.03	15,889.60
13.1	Enlace	1	7,266.16	11,800.00	19,066.16	2,404.53	772.03	15,889.60
14	Actuario	4	6,629.38	9,500.00	16,129.38	1,777.24	704.37	13,647.77
15	Secretaria	5	6,629.38	9,000.00	15,629.38	1,670.44	704.37	13,254.57
16	Recepcionista	1	6,629.38	8,500.00	15,129.38	1,575.96	704.37	12,849.05
17	Operador	3	6,629.38	8,000.00	14,629.38	1,486.36	704.37	12,438.65
18	Auxiliar Administrativo	13	6,629.38	7,500.00	14,129.38	1,396.76	704.37	12,028.25
19	Auxiliar de Cumplimientos	5	6,579.38	7,500.00	14,079.38	1,387.80	699.06	11,992.52
Total de Plazas		225						

Se puede encontrar en [A121F9B_TABULADOR T1_2023.pdf](https://info.cdmx.org.mx/A121F9B_TABULADOR_T1_2023.pdf) (info.cdmx.org.mx)
Se puede encontrar en [TABULADOR 2024_IXB.pdf](https://info.cdmx.org.mx/TABULADOR_2024_IXB.pdf) (info.cdmx.org.mx).

@infoCdMex
 info CDMX
 infoCdmx
 infoCdmx

L. NARVARTE PONIENTE
 BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO.
 (55) 5636-2120
 www.info.cdmx.org

Info CDMX Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas Ciudad de México.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CATALOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS 2024 (Pesos)

NIVEL	PUESTO	TOTAL DE PLAZAS	SUELDO BASE	ASIGNACIÓN ADICIONAL	TOTAL BRUTO MENSUAL	ISR	ISSSTE	INGRESO NETO MENSUAL
1	Comisionados	5	20,639.41	89,860.59	110,500.00	27,947.12	2,192.94	80,359.94
2	Secretario Ejecutivo/Técnico	2	19,493.18	81,000.00	100,493.18	24,744.94	2,071.15	73,677.09
3	Contralor	1	15,717.61	80,900.00	96,617.61	23,504.75	1,670.00	71,442.86
4	Director	8	11,942.03	57,000.00	68,942.03	15,149.60	1,268.84	52,523.59
5	Coordinador	5	10,749.03	50,000.00	60,749.03	12,691.70	1,142.08	46,915.25
6	Subcoordinador	2	9,556.02	45,500.00	55,056.02	10,983.79	1,015.33	43,056.90
7	Subdirector	26	9,556.02	38,000.00	47,556.02	8,842.47	1,015.33	37,698.22
8	Asesor	12	9,270.15	37,000.00	46,270.15	8,540.03	984.95	36,745.17
9	Jefe de Departamento	37	8,301.27	32,000.00	40,301.27	7,136.15	882.01	32,283.11
10	Proyectista	20	8,179.22	28,800.00	36,979.22	6,354.81	869.04	29,755.37
11	Líder de Proyectos A	4	7,979.70	18,300.00	26,279.70	3,945.35	847.84	21,486.51
12	Líder de Proyectos B	65	7,979.70	15,800.00	23,779.70	3,411.35	847.84	19,520.51
13	Líder de Proyectos C	6	7,979.70	11,800.00	19,779.70	2,556.95	847.84	16,374.91
13.1	Enlace	1	7,979.70	11,800.00	19,779.70	2,556.95	847.84	16,374.91
14	Actuario	4	7,599.92	9,500.00	17,099.92	1,984.55	807.49	14,307.88
15	Secretaria	5	7,599.92	9,000.00	16,599.92	1,877.75	807.49	13,914.68
16	Recepcionista	1	7,599.92	8,500.00	16,099.92	1,770.95	807.49	13,521.48
17	Operador	3	7,599.92	8,000.00	15,599.92	1,664.15	807.49	13,128.28
18	Auxiliar Administrativo	13	7,599.92	7,500.00	15,099.92	1,570.68	807.49	12,721.75
19	Auxiliar de Cumplimientos	5	7,542.60	7,500.00	15,042.60	1,560.41	801.4	12,680.79
Total de Plazas		225						

A lo que respecta al número tres, donde desea los “Nombramientos de cada uno”, hago de su conocimiento que después de haber realizado una búsqueda congruente, amplia y exhaustiva, esto de la primera quincena de enero 2023 con cierre de la segunda quincena abril 2024 en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta unidad administrativa, de lo cual se identificó la información motivo de su interés, los cuales son los nombramientos de las personas servidoras públicas identificadas en la estructura en los cargos y fecha antes mencionada, se precisa que se entregan en versión pública, y de forma gratuita, debido a que contiene datos personales, susceptibles de ser protegidos por el derecho fundamental de Protección de los Datos Personales, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII; 180 y 186, segundo y cuarto párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en los artículos 1, 3 fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, como se cita a continuación:

...

Reiterando que los documentos se entregan en versión pública, debido a que contienen información de acceso restringido en modalidad confidencial y que debe ser reservada, de conformidad con los artículos 169, 170, 171 y 183, Fracción I, y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación a los nombramientos mismos contienen los siguientes datos:

- *Estado civil*
- *Nacionalidad*
- *Edad*
- *Sexo*
- *Domicilio*
- *Código postal*
- *Localidad*
- *Colonia*

Los elementos contenidos en el listado anterior constituyen información de identificación y localización dentro de los documentos solicitados, por lo que la entrega de la versión pública, no vulneraría la seguridad de los datos personales existentes los cuales se encuentran resguardados en esta Unidad Administrativa, salvaguardando la secrecía de los documentos, expedientes, archivos, registros físicos y electrónicos.

Estos datos personales tienen el carácter de información reservada, debido a que contienen información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que las mismas únicamente pueden ser comunicadas al Instituto, y al titular de los mismos, en ese sentido, se cuenta con la obligatoriedad de garantizar la confidencialidad de las mismas, lo que permite mantener la integridad y la esfera más íntima de su titular, sin que restos tengan una utilización indebida o pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste, en este sentido, hago las siguientes consideraciones, mismas que apoyan la presente clasificación:

Por lo que hace a el “Estado Civil” constituye un dato identificativo de carácter confidencial, su difusión afectaría el derecho a la vida privada de las personas, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracción XII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), así como lo señalado en el artículo 2, cuarto párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSO) y el numeral 5 Fracción IV, Datos Identificativos de las Categorías de Datos Personales.

Por lo que hace a la “Nacionalidad” constituye un dato identificativo de carácter confidencial, su difusión afectaría el derecho a la vida privada de las personas, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracción XII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), así como lo señalado en el artículo 2, cuarto párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSO) y el numeral 5 Fracción IV, Datos Identificativos de las Categorías de Datos Personales.

A lo que se refiere “edad” constituye un dato identificativo de carácter confidencial, su difusión afectaría el derecho de a la vida privada de las personas, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracción XII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), así como lo señalado en el artículo 2, cuarto párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSO) y el numeral 5 Fracción IV, Datos Identificativos de las Categorías de Datos Personales.

Conjuntamente, en lo que refiere a “sexo” constituyen como información de carácter confidencial, esto debido a que identifica o hace identificable al titular de dichos datos, en términos a lo establecido por el artículo 6 fracción XII, de la Ciudad de México su difusión afectaría el derecho a la vida privada de las personas, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracción XII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), así como lo señalado en el artículo 2 párrafo tercero “características físicas” de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSO) y el numeral 5 Fracción I, Datos Identificativos de las Categorías de Datos Personales.

Por lo que hace al “domicilio , código postal, localidad, colonia” constituyen a información de carácter confidencial, su difusión afectaría el derecho a la vida privada de las personas, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracción XII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), así como lo señalado en el artículo 2, cuarto párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSO) y el numeral 5 Fracción IV, Datos Identificativos de las Categorías de Datos Personales.

Aunado a lo anterior, le informo que esta información fue previamente clasificada por el Comité de Transparencia, mediante ACUERDO 032/SE/CT-30-05-2024 lo cual le da mayor sustento, clasificando lo siguiente: • Estado civil • Nacionalidad • Edad • Sexo • Domicilio • Código postal • Localidad • Colonia

Mismos que no estarán sujetos a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras publicas facultadas para ello, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracciones XII, XXII y XXIII y 186 párrafos primero y segundo de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), y numeral trigésimos octavo, fracción I y párrafo segundo de dicho numeral, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas.

Es importante señalar que la Plataforma Nacional de Transparencia permite adjuntar los formatos PDF /DOC / DOCX / XLS / XLSX / ZIP; así como un peso máximo 20 MB, en este sentido, la información motivo de su interés

sobre pasa la capacidad máxima permitida por esta plataforma, lo cual los oficios en comento se ponen a su disposición en versión pública por la siguiente liga electrónica, la cual deberá copiar y pega en su navegador de su preferencia:

https://documentosobligaciones.infocdmx.org.mx/DAF/LTAIPRC-2016-OT/SOLICITUDESDEINFORMACION/ANEXO0635_NOMBRAMIENTOSTESTADOS.pdf

Ahora bien, en atención al requerimiento número cuatro, en donde solicita “Currículums Vitae de cada uno” hago de su conocimiento que, de la búsqueda amplia, congruente y exhaustiva realizada en los archivos físicos y electrónicos, se identificó la síntesis curricular de las personas trabajadoras de este instituto, los cuales se encuentran publicados en versión pública para su consulta tanto en el portal de este Órgano Garante, y en la plataforma Nacional de Transparencia (PNT), esto podrá ser identificado en el artículo 121, fracción II, (organigrama), para mayor proveer se pone las siguiente tabla con las direcciones electrónicas en donde podrá consultar la información motivo de su interés.

Periodo	Liga electrónica PNT
Primer Trimestre 2023	A121Fr02B Organigrama T01.pdf (infocdmx.org.mx)
Segundo Trimestre 2023	A121Fr02B Organigrama T2.pdf (infocdmx.org.mx)
Tercer Trimestre 2023	A121Fr02B Organigrama T3.pdf (infocdmx.org.mx)
Cuarto Trimestre 2023	A121Fr02B Organigrama T4.pdf (infocdmx.org.mx)
Primer Trimestre 2024	A121Fr02B Organigrama T01 2024.pdf (infocdmx.org.mx)

Administrativos de la Dirección de Capacitación para la Cultura de la Transparencia, la Protección de Datos Personales y la Rendición de Cuentas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Puesto	Denominación del cargo	Nombre del servidor público	Perfil	Versión pública curricular	Unidad administrativa
1	Director (a)	José Luis Galarza Esparza	VLC	VLC	Presidencia
Cultura y	Subdirector (a) de Cultura y Educación	Bertha Inés Juárez Lago	VLC	VLC	Dirección de Capacitación para la Cultura de la Transparencia, la Protección de Datos Personales y la Rendición de Cuentas
sistación y	Subdirector (a) de Capacitación y Formación	Victor Manuel Camacho Trejo	VLC	VLC	Dirección de Capacitación para la Cultura de la Transparencia, la Protección de Datos Personales y la Rendición de Cuentas
mento de	Jefe (a) de Departamento de Capacitación	Cristina Carrillo Andrés	VLC	VLC	Dirección de Capacitación para la Cultura de la Transparencia, la Protección de Datos Personales y la Rendición de Cuentas
mento de	Jefe (a) de Departamento de Cultura	Rosario Adriana Salinas Gómez	VLC	VLC	Dirección de Capacitación para la Cultura de la Transparencia, la Protección de Datos Personales y la Rendición de Cuentas
mento de	Jefe (a) de Departamento de Educación	Edgar Yair Martínez Madrigal	VLC	VLC	Dirección de Capacitación para la Cultura de la Transparencia, la Protección de Datos Personales y la Rendición de Cuentas
mento de	Jefe (a) de Departamento de Formación	Victor Manuel Flores Briseño	VLC	VLC	Dirección de Capacitación para la Cultura de la Transparencia, la Protección de Datos Personales y la Rendición de Cuentas
os "B"	Líder de Proyectos "B"	María Vianney Ortigosa Luna	VLC	VLC	Dirección de Capacitación para la Cultura de la Transparencia, la Protección de Datos Personales y la Rendición de Cuentas
					Dirección de Capacitación para la Cultura

En relación con el punto número cinco en donde desea saber “Las funciones y/o actividades que desempeñan según su cargo o puesto de cada persona servidora pública, se pone a continuación la liga electrónica donde contiene el Manual Organizacional de este Instituto, 0734/SO/22-02/2023, el cual fue aprobado por este pleno, dicho Instrumento tiene como propósito establecer los ámbitos de competencia y responsabilidades, a través de las funciones asignadas:

*https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2023/A121Fr01_2023-T01_Acdo-2023-22-02-0734.pdf?_gl=1*1wqfb2b*_ga*NDQ5NDg4MTUwLjE3MTc0NTQ0NDI.*_ga_9Z0G3RWLJY*MTcxNzQ1NDQ0M4xLjEuMTcxNzQ1NDQ0OS4wLjAuMA*

Ahora bien, en atención al punto número seis, en donde solicita “Documento que acredite su desempeño de acuerdo con su cargo o puesto (sea cual sea la expresión documental) y que coincida con la fecha en que tomó posesión del puesto y sus actividades”, me permito informar que no se identificó información, documento, expediente, o cualquier archivo donde señale o acredite el desempeño de acuerdo con el cargo o puesto, esto es así ya que no se encuentran amparadas en algún documento generado, administrado en nuestro poder de conformidad con nuestras atribuciones.

Resulta pertinente señalar que, cero es una respuesta válida, en virtud de que este resultado de la búsqueda de la información debe entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, de ahí que tampoco sea necesario declarar la inexistencia de la información.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio SO/014/2023 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.

En atención al punto número siete en donde desea saber las razones o motivos han tenido alguna modificación, le comento que de conformidad con lo que indica la Política Laboral de este Instituto, en el numeral 1, “Reclutamiento y Selección de Recursos Humanos. De igual manera en el numeral 1.1 Reclutamiento de candidatos existen dos formas de el proceso de contratación de personal, interna y externa, lo cual usted podrá consultar en la siguiente liga electrónica:
<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=cero>

Finalmente, con relación al punto número ocho, en donde deseas saber “Si hubo algún cambio de cargo o puesto de alguna persona servidora pública en el periodo solicitado”, hago de su conocimiento que después de realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, de identificó la siguiente información motivo de su interés, el cual se pone mediante el ANEXO 1.

Por lo tanto, de la lectura que se dé a la respuesta complementaria se desprende lo siguiente:

I. El Sujeto Obligado dio cumplimiento al proceso de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo tanto, al haber turnado la solicitud ante sus áreas competentes se valida la actuación del Sujeto Obligado, lo anterior tomando en consideración que el área de la Dirección de Administración y asumió competencia plena para conocer de lo requerido, debido a lo cual llevaron a cabo una búsqueda exhaustiva de la información.

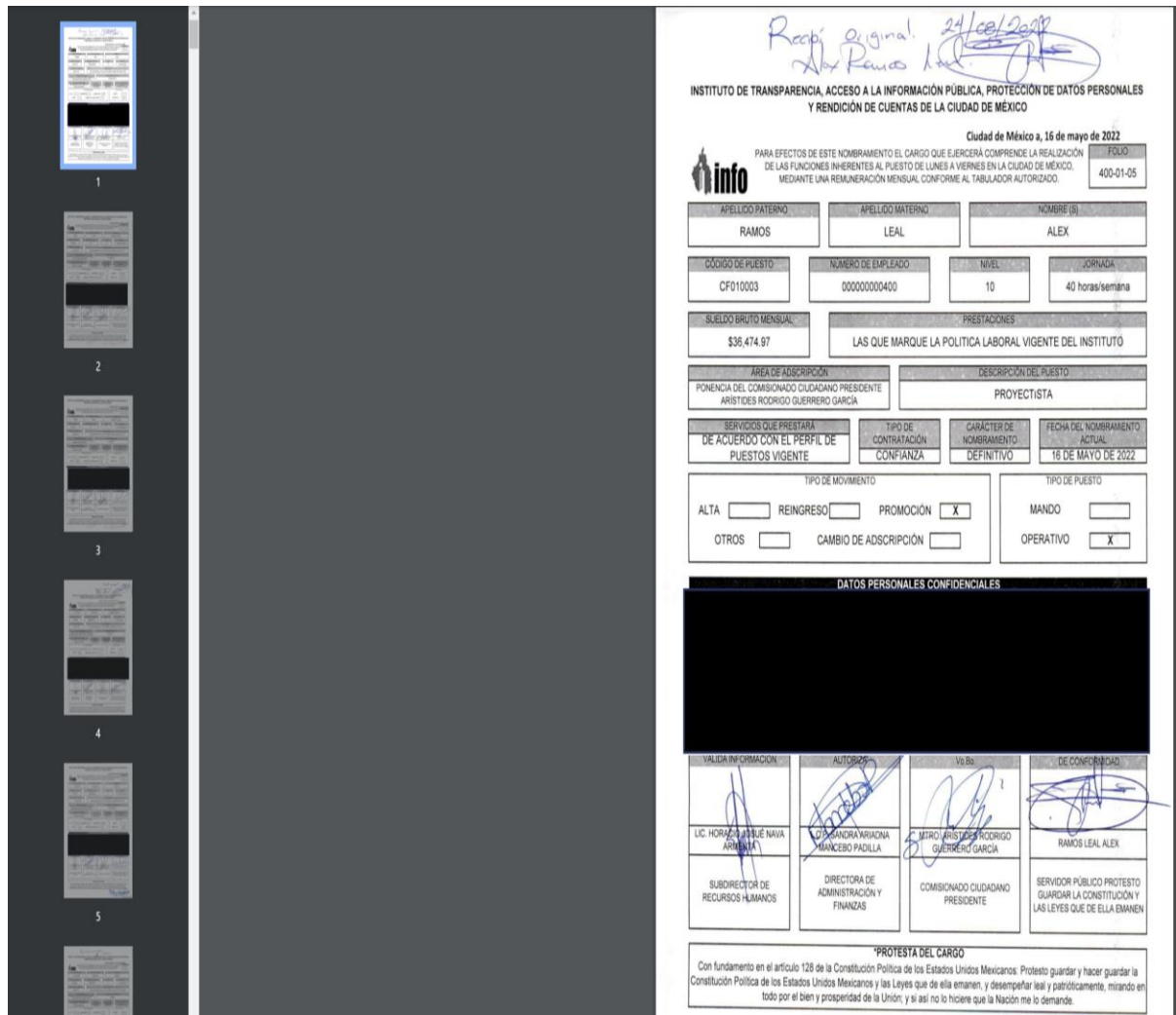
II. Derivado de lo anterior, tenemos que dicha área respetó el procedimiento de búsqueda, derivada de la cual emitieron atención al respecto del requerimiento 3 y 6, los cuales son materia de la controversia, tal y como fue señalado en el Apartado Tercero 3.3) Síntesis de agravios de la parte recurrente.

En este sentido, por lo que hace al requerimiento 3 en el cual se solicitó: *Nombramientos de cada uno, o, la expresión documental que dé cuenta de que tiene el cargo o puesto correspondiente*, en la respuesta complementaria el Sujeto Obligado señaló que los entregó en versión pública, y de forma gratuita, debido a que contiene datos personales, susceptibles de ser protegidos por el derecho fundamental de Protección de los Datos Personales, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII; 180 y 186, segundo y cuarto párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en los artículos 1, 3

fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Para tal efecto proporcionó el vínculo:

https://documentosobligaciones.infocdmx.org.mx/DAF/LTAIPRC-2016-OT/SOLICITUDESDEINFORMACION/ANEXO0635_NOMBRAMIENTOSTESTA DOS.pdf de cuya revisión se observó lo siguiente:



Recpi original 24/05/2022
Alex Ramos

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México a, 16 de mayo de 2022

PARA EFECTOS DE ESTE NOMBRAMIENTO EL CARGO QUE EJERCERÁ COMPRENDE LA REALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES INHERENTES AL PUESTO DE LUNES A VIERNES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE UNA REMUNERACIÓN MENSUAL CONFORME AL TABULADOR AUTORIZADO.

FOLIO 400-01-05

APELLIDO PATERNO RAMOS	APELLIDO MATERNO LEAL	NOMBRE (S) ALEX
CÓDIGO DE PUESTO CF010003	NÚMERO DE EMPLEADO 000000000400	NIVEL 10
SUELDO BRUTO MENSUAL \$36,474.97	JORNADA 40 horas/semana	
PRESTACIONES LAS QUE MARQUE LA POLÍTICA LABORAL VIGENTE DEL INSTITUTO		
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN PONENCIA DEL COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA	DESCRIPCIÓN DEL PUESTO PROYECTISTA	
SERVICIOS QUE PRESTARÁ DE ACUERDO CON EL PERFIL DE PUESTOS VIGENTE	TIPO DE CONTRATACIÓN CONFIANZA	FECHA DEL NOMBRAMIENTO ACTUAL 16 DE MAYO DE 2022
TIPO DE MOVIMIENTO ALTA ☐ REINGRESO ☐ PROMOCIÓN ☒ OTROS ☐ CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN ☐		TIPO DE PUESTO MANDO ☐ OPERATIVO ☒
DATOS PERSONALES CONFIDENCIALES		
VALIDA INFORMACIÓN <i>[Signature]</i> LIC. HORACIO ABEL NAVA ARRIAGA	AUTORIZA <i>[Signature]</i> LIC. SANDRA MARICIA MANCIBO PADILLA	Vo Bo <i>[Signature]</i> LIC. ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE
DE CONFORMIDAD <i>[Signature]</i> RAMOS LEAL ALEX		
SERVIDOR PÚBLICO PROTESTO GUARDAR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANAN		
*PROTESTA DEL CARGO Con fundamento en el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanan, y desempeñar leal y patrióticamente, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande.		



1



2



3



4



5

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 16 de enero 2024

PARA EFECTOS DE ESTE NOMBRAMIENTO EL CARGO QUE EJERCERÁ COMPRENDE LA REALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES INHERENTES AL PUESTO DE LUNES A VIERNES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE UNA REMUNERACIÓN MENSUAL CONFORME AL TABULADOR AUTORIZADO.

FOLIO 807 - 01 - 05

APELLIDO PATERNO TERÁN	APELLIDO MATERNO ONGAY	NOMBRE (S) ARMANDO TADEO												
CÓDIGO DE PUESTO CF008001	NÚMERO DE EMPLEADO 807	NIVEL 8												
JORNADA 40 HORAS/ SEMANA														
SUELDO BRUTO MENSUAL \$ 46,270.16	PRESTACIONES LAS QUE MARQUE LA POLÍTICA LABORAL VIGENTE DEL INSTITUTO													
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN PONENCIA DEL COMISIONADO PRESIDENTE ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA	DESCRIPCIÓN DEL PUESTO ASESOR (A)													
SERVICIOS QUE PRESTARÁ DE ACUERDO CON EL PERFIL DE PUESTOS VIGENTE	TIPO DE CONTRATACIÓN CONFIANZA	CARÁCTER DE NOMBRAMIENTO DEFINITIVO												
FECHA DEL NOMBRAMIENTO ACTUAL 16 DE ENERO DE 2024														
TIPO DE MOVIMIENTO ALTA ☐ REINGRESO ☐ PROMOCIÓN ☐ OTROS ☒ CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN ☐		TIPO DE PUESTO MANDO ☒ OPERATIVO ☐												
DATOS PERSONALES DEL NOMBRADO														
<table border="1"> <tr> <td>VALIDA INFORMACIÓN </td> <td>AUTORIZA </td> <td>VALIDA </td> <td>DE CONFIRMACIÓN </td> </tr> <tr> <td>L.C. HORACIO JUÁREZ NAVA ABUERTA</td> <td>L.C. SANDRA ARIADNA MANCERO PADILLA</td> <td>DR. ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA</td> <td>TERÁN ONGAY ARMANDO TADEO</td> </tr> <tr> <td>SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS</td> <td>DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS</td> <td>COMISIONADO PRESIDENTE</td> <td>SERVICIOR (A) PÚBLICO PROTESTO GUARDAR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN</td> </tr> </table>			VALIDA INFORMACIÓN 	AUTORIZA 	VALIDA 	DE CONFIRMACIÓN 	L.C. HORACIO JUÁREZ NAVA ABUERTA	L.C. SANDRA ARIADNA MANCERO PADILLA	DR. ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA	TERÁN ONGAY ARMANDO TADEO	SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	COMISIONADO PRESIDENTE	SERVICIOR (A) PÚBLICO PROTESTO GUARDAR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN
VALIDA INFORMACIÓN 	AUTORIZA 	VALIDA 	DE CONFIRMACIÓN 											
L.C. HORACIO JUÁREZ NAVA ABUERTA	L.C. SANDRA ARIADNA MANCERO PADILLA	DR. ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA	TERÁN ONGAY ARMANDO TADEO											
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	COMISIONADO PRESIDENTE	SERVICIOR (A) PÚBLICO PROTESTO GUARDAR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN											
*PROTESTA DEL CARGO Con fundamento en el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanan, y desempeñar leal y patrióticamente, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión, y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande. 26/01/24 recibi como Box to blo tra														

Por lo tanto, en el citado vínculo se pueden consultar las versiones públicas de los nombramientos solicitados. En este tenor, es necesario señalar que la versión pública fue elaborada, toda vez que lo requerido contiene datos personales tales como:

- Estado civil
- Nacionalidad
- Edad
- Sexo
- Domicilio

- Código postal
- Localidad
- Colonia

Dichos datos son de naturaleza confidencial, pues se trata de datos personales que hacen identificable a una persona. Al respecto hay que aclarar que, si bien es cierto, en el derecho de acceso a la información se parte del principio que determina que toda la información que obra en los archivos del Sujeto Obligado es pública, hay limitantes a esa publicidad consistentes en la información clasificada en la modalidad reservada y confidencial, tal como lo determina el artículo 6 de la Ley de Transparencia. A la letra la citada normatividad señala lo siguiente:

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

...

Así, se entiende como dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Asimismo, se estima pertinente señalar que el derecho a la protección de la vida privada es un derecho humano fundamental, contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la siguiente manera:

Artículo 6...

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes...

En tal virtud, los datos personales al ser un derecho humano deben ser protegidos dentro del territorio de la República Mexicana en la forma y bajo las

condiciones que establecen las leyes respectivas y en el caso de la Ciudad de México, se encuentran tutelados en el artículo 7, numeral E, de la Constitución Política de la Ciudad de México, como sigue:

“E. Derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales

- 1. Toda persona tiene derecho a que se respete y proteja su privacidad individual y familiar, a la inviolabilidad del domicilio y de sus comunicaciones.*
- 2. Se protegerá la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.*
- 3. Se prohíbe y será sancionada cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas.*
- 4. Toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos, en los términos que disponga la ley. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.”*

En este orden de ideas, los datos personales no se limitan a los enunciados en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Datos, sino que existen categorías que facilitan su identificación, ello con fundamento en el artículo 67, de los *Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*⁴:

“Categorías de datos personales

Artículo 67. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

- I. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;*

⁴ Consultable en: https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/A121Fr01_2023-T01_Acdo-2022-25-01-0128.pdf

- II. *Electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;*
- III. *Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;*
- IV. *Patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;*
- V. *Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;*
- VI. *Datos académicos: Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos;*
- VII. *Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;*
- VIII. *Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;*
- IX. *Datos biométricos: huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, forma de caminar y demás análogos;*
- X. *Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.”*

Entonces, de la normatividad antes citada se desprende lo siguiente:

- Toda la información que obra en los archivos de los Sujetos Obligados es pública y de libre circulación.
- No obstante, existen excepciones a esa publicidad consistente en la información que debe restringirse en razón de que actualiza las causales establecidas en la normatividad.
- La información confidencial se caracteriza por ser toda aquella información que hace identificable o identifica a una persona física, tales como el nombre de particulares, el domicilio particular, Clave Única de Registro de Población (CURP); teléfono particular, correo electrónico particular (es decir, no oficial), RFC, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, nacionalidad, teléfono celular particular. Dichos datos son información confidencial que **no pueden ser proporcionados en la vía que ahora nos ocupa.**

En este sentido, tomando en cuenta que las documentales de mérito cuentan con datos personales que deben ser salvaguardados en la vía que nos ocupa, se debe recordar que para ello existe un procedimiento específico para llevar a cabo la clasificación de la información contemplado en la Ley de Transparencia que a la letra se señala lo siguiente:

TÍTULO SEXTO
INFORMACIÓN CLASIFICADA
Capítulo I

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

a) Confirmar la clasificación;

b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y

c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

De la normatividad previamente aludida, podemos concluir lo siguiente:

- La clasificación es el proceso mediante el cual, el Sujeto Obligado determina que la información solicitada encuadra en alguno de los supuestos de reserva o **confidencialidad** establecidos en la Ley de la materia.
- Los titulares de las Áreas que detentan la información solicitada son los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado.
- La clasificación de la información reservada se llevará a cabo al momento de recibir la solicitud correspondiente, y se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.
- El Comité de Transparencia resolverá respecto a la clasificación de la información, en los siguientes términos:
 - Confirma y niega el acceso a la información.
 - Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información.
 - Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

Como se advierte, la Ley de Transparencia establece que los Sujetos Obligados deben realizar el procedimiento clasificatorio de la información que consideren de acceso restringido en su modalidad de reservada o confidencial, ello con el propósito de brindar a los particulares la certeza de que la información que se les niega encuentra un fundamento legal y un motivo justificado, impidiendo así que la determinación para negar información quede al libre arbitrio de la autoridad.

En esta línea de ideas, por lo que hace a las documentales proporcionadas, el Sujeto Obligado realizó las versiones públicas con base en diversas Actas del Comité de Transparencia, en las cuales se determinó clasificar dichos datos en la modalidad de confidencial; mismas que fueron proporcionadas también a través de las ligas que se señalaron en la respuesta y que corresponde con las siguientes:

Al respecto, debe decirse que, por lo que hace a el “Estado Civil” constituye un dato identificativo de carácter confidencial, toda vez que su difusión afectaría el derecho a la vida privada de las personas; motivo por el cual se debe resguardar y no es accesible a todas las personas, sino únicamente a sus titulares. Ello, toda vez que se trata de un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia y, por su propia naturaleza, es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares.

En relación con la “Nacionalidad” constituye un dato identificativo de carácter confidencial, en virtud de que su difusión revelaría el país del cual es originario un individuo, es decir, se puede identificar el origen geográfico, territorial o étnico de una persona. Por lo que, se considera un dato confidencial en términos del

artículo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

A lo que se refiere “edad” se advierte que es información referida a la esfera privada de los particulares, dado que la misma da cuenta de los años cumplidos, el nivel de madurez, las características físicas y de raciocinio de una persona, por lo que resulta procedente clasificar dicho dato en términos del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Conjuntamente, en lo que refiere a “sexo” constituyen como información de carácter confidencial, toda vez que su difusión afectaría el derecho a la vida privada de las personas; motivo por el cual se debe resguardar y no es accesible a todas las personas, sino únicamente a sus titulares.

Por lo que hace al “domicilio, código postal, localidad, colonia” el cual es un atributo de la personalidad que consiste en el lugar donde la persona tiene su residencia con el ánimo real o presunto de permanecer en ella, también es considerado como la circunscripción territorial donde se asienta una persona, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones. Esto es, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, se traduce en el domicilio particular, por lo tanto, constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas.

Por lo tanto, de un análisis a las versiones públicas proporcionadas, se desprende que fueron debidamente testadas, de conformidad con el

procedimiento establecido para ello, salvaguardando los datos personales antes señalados.

Ahora bien, no pasa desapercibido que el hecho de haber remitido un vínculo respeta la modalidad electrónica elegida por la parte recurrente, tomando en consideración que la capacidad máxima de la PNT es de 20 MB, empero la información del requerimiento 3 rebasa dicha capacidad; motivo por el cual se valida el cambio de modalidad. Ello se refuerza, con base en el Criterio 04/2021 aprobado por este Instituto que determina que, para el caso en que la información requerida se encuentre publicada en internet, para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. En estos supuestos, no basta con que en las respuestas se proporcione un vínculo electrónico, **sino que ese vínculo debe dirigir directamente a la información que se solicitó** o, en su caso, se deberá de dar las indicaciones precisas y de manera detallada el procedimiento que se deberá seguir para allegarse de la información.

Situación que efectivamente acontece de esa forma; debido a lo cual, se valida la entrega de lo solicitado a través del vínculo proporcionado.

III. Ahora bien, por lo que hace al requerimiento 6 en el que se solicitó:

Documento que acredite su desempeño de acuerdo con su cargo o puesto (sea cual sea la expresión documental) y que coincida con la fecha en que tomó posesión del puesto y sus actividades.

Cabe señalar que es una costumbre en las instituciones públicas que dan preferencias a las personas por tomar otros cargos con mayores responsabilidades

y mayor sueldo sin que estos desempeñen las funciones que les corresponden.

Al respecto, en vía de respuesta complementaria el Sujeto Obligado señaló que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada sin haber identificado documento, expediente, o cualquier archivo donde señale o acredite el desempeño de acuerdo con el cargo o puesto, esto es así ya que no se encuentran amparadas en algún documento generado, administrado en nuestro poder de conformidad con nuestras atribuciones.

Al respecto, resulta pertinente recordar que, de conformidad con el criterio: SO/014/2023 emitido por el INAI y que lleva por rubro: **Ejercicio del derecho de Acceso a la Información. Respuesta igual a cero, no es necesario declarar formalmente la inexistencia y consultable en:** <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=inexistencia> se establece que **el número cero que se obtenga como resultado de una búsqueda exhaustiva en una solicitud cuantitativa es una respuesta válida en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.**

Aunado a ello, el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI que lleva por rubro: **Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información**, establece que,, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, **no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.**

Por lo tanto, de todo lo dicho, tenemos que, en el caso en concreto que nos ocupa el resultado de la búsqueda arrojó que no se localizó la información solicitada, toda vez que no existe obligación normativa por parte del Sujeto Obligado para generar documentos específicos en los que se acredite el desempeño de acuerdo con su cargo o puesto (sea cual sea la expresión documental) y que coincida con la fecha en que tomó posesión del puesto y sus actividades, en los términos de la solicitud y, en consecuencia, tenemos que no es necesario declarar la inexistencia formal de la información solicitada, con fundamento en los criterios antes citados.

Lo anterior toma fuerza con base en el criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia **03/17** de rubro **NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**⁵ se establece que **los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos**; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

En consecuencia, con motivo de que no se localizó antecedente alguno, se tiene por validada tanto la búsqueda como el resultado de la misma que fue igual a cero, toda vez que la citada búsqueda fue realizada bajo los parámetros requeridos en la solicitud y en los términos y condiciones exigidos, en la

⁵ Consultable en: <http://148.235.147.203/transparencia/f1-marco-normativo/ACUERDOS/Acuerdo-mediante-el-cual-se-aprueban-los-criterios-de-interpretaci%C3%B3n-emitidos-por-el-Instituto%20Nacional-de-Transparencia-acceso-a-la-Informaci%C3%B3n-y-Protecci%C3%B3n-de-Datos-P.#:~:text=Criterio%2003%2F17.,de%20acceso%20a%20la%20informaci%C3%B3n.&text=Criterio%2004%2F17.&text=La%20informaci%C3%B3n%20patrimonial%20de%20personas,que%20ampara%20el%20secreto%20fiscal.>

inteligencia de que cumplir con lo peticionado y que sea exhaustiva la atención dada, no implica que necesariamente se deba proporcionar ésta o los documentos solicitados, **sino dando cabal atención dentro de la competencia del Sujeto Obligado** fundada y motivadamente. Situación que efectivamente aconteció de esa manera, puesto que el área competente realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y emitiendo las aclaraciones respectivas, emitiendo una respuesta fundada y motivada.

Ello, tomando en consideración que las actuaciones del Sujeto Obligado están investidas con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO**

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.*

**TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 32.-

...

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**; que se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

Por lo tanto, de todo lo dicho, tenemos que, a través de la respuesta complementaria, el Sujeto Obligado atendió debidamente a los requerimientos 3 y 6 de la solicitud en los términos y condiciones que fueron expuestos

previamente en la fundamentación y motivación en el cuerpo de la presente resolución.

En consecuencia, de todo lo dicho, es claro que, con la respuesta complementaria, se cumple con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la

Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁶**.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue exhaustiva y por ende se dejaron insubsistentes los agravios hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir, **a través de la PNT de fecha veintiocho de junio del año en curso.**

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁷**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

⁷ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.